

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 9 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9223

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 840 de 29 de Septiembre de 1943, por el cual se lamenta la muerte de un Ilustre Prelado.

Sección Sexta
Resuelto N° 268 de 25 de Septiembre de 1943, por el cual se resuelve una controversia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Resoluciones por medio de las cuales se conceden unas incrementaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avances y Ediciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE LA MUERTE DE UN ILUSTRE PRELADO

DECRETO NUMERO 840
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1943)
por el cual se lamenta la muerte de un Ilustre Prelado de la Iglesia Católica.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que anoche dejó de existir en esta ciudad Su Señoría Ilustrísima, Monseñor Juan Maiztegui, Arzobispo de Panamá;

Que la mayoría de los habitantes de este país profesa la religión católica, reconocida oficialmente por la Constitución de la República;

Que el extinto, como Jefe de la Iglesia Católica en Panamá, ha cooperado al perfeccionamiento espiritual y cultural, y su muerte constituye una pérdida sensible para la Nación.

DECRETA:

Artículo 1° Lamentase la muerte de Monseñor Juan José Maiztegui y excítase a las autoridades y al público en general para que asistan a sus funerales.

Artículo 2° Copia de este Decreto se enviará con nota de estilo a la autoridad eclesiástica de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONTROVERSIA

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 268.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Colón y por impedimento legal de ese funcionario,

ha ingresado a este Despacho la actuación relativa a la controversia suscitada entre el señor Ramón Améstica, como propietario de la casa N° 2016 de la Avenida Amador Guerrero de esa ciudad y como arrendador de la misma, las señoras Felipa Shirian y Hazel Burrel, quienes se discuten la tenencia de un apartamento en dicho inmueble.

De examen de autos surgen los hechos siguientes:

a) Ramón Améstica celebró contrato de arrendamiento con el señor McDonald Myres, sobre ese apartamento, pagando por su arrendamiento la suma de B. 30.00 mensuales, según consta del recibo que obra a fojas 7 de este expediente, que corresponde al mes de Julio último;

b) McDonald Myres, ocupó por varios años ese apartamento en compañía de su esposa, la señora Felipa Shirian, según consta de la declaración del propio McDonald, a cuyo nombre se expedían los recibos por el alquiler;

c) Por divergencias habidas entre los cónyuges, de común acuerdo resolvieron solicitar ante el Juez Primero del Circuito de Colón, la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, comprometiéndose el esposo ante el Juez de la causa a dejar a su cónyuge en la ocupación de dicho apartamento, una vez ratificados en su petición de divorcio, hecho éste que se ha probado con el certificado del Juez (fojas 10);

d) Por indicación del Juez, los cónyuges se separaron, yéndose a vivir la señora Shirian a la casa de su madre y quedando McDonald en el apartamento que antes constituyó el domicilio común; hecho este en que concuerdan tanto la propia declaración de la Shirian, como la de su esposo;

e) Durante algún tiempo continuó pagando McDonald Myres el alquiler al señor Ramón Améstica, propietario de la casa y según se desprende de las constancias procesales, faltó a su promesa y decidió entregar las llaves del apartamento al arrendador, al finalizar el mes de Agosto de este año, recomendándole para sustituirlo, como arrendatario a la señora Hazel Burrel (véase declaraciones de McDonald, Améstica y Hazel Burrel, fojas 12, 7 y 4);

f) En posesión de las llaves del apartamento, el señor Améstica lo alquiló a la señora Hazel Burrel.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 3647 y 1964-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste, N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

rel quien entró en posesión del mismo y pagó por el, según se desprende del informe rendido por el Asistente de Justicia Social en Colón, señor Salomón H. Conoan, (fojas 2 y 3) la suma de B. 90.00 en total, o sea a razón de B. 45.00 por alquiler mensual, aunque los recibos que obran en este expediente (fojas 5 y 6) están expedidos por la cantidad de B. 30.00 y corresponden a los meses de Agosto y Septiembre;

g) La ocupación por parte de la Burrel se llevó a cabo encontrándose en el local el mobiliario que pertenecía a una de las partes que integraban el hogar conyugal McDonald-Shirlan.

Estos hechos han dado lugar a la controversia existente por razón de la tenencia del local de habitación y que culminó con la intervención del Juez Nocturno de Policía de Colón, que obligó a los familiares de la señora Shirlian a desocuparlo perentoriamente con la intervención de la policía.

Es preciso antes de decidir del fondo de la cuestión que se somete a la decisión de este Despacho, adelantar las consideraciones siguientes:

1º El contrato de arrendamiento sobre el local en disputa fué celebrado entre los señores Ramón Améstica por una parte, como arrendador y McDonald Myres por la otra, como arrendatario, pues por regla general en el matrimonio es el marido quien aparece como arrendatario;

2º En vías de disolución del vínculo matrimonial que unía a este con la señora Felipa Shirlian, el marido de la Shirlian, dió por terminado el contrato de arrendamiento, haciendo entrega al arrendador de las llaves del local que constituía el domicilio común, dejando dentro del mismo los muebles y enseres de propiedad de su conyuge;

3º Devueltas las llaves de un local arrendado, lógicamente el dueño o arrendador queda en libertad de hacer de él el uso que mas convenga a sus intereses, dentro de las limitaciones impuestas por la ley y en éste caso, el arrendador podía alquilarlo a un nuevo inquilino, pero en el caso que se contempla, no pueden perderse de vista las circunstancias de que no habiéndose aun disuelto el vínculo matrimonial, por no haberse decretado el divorcio y habiéndose fijado en dicho local el domicilio del matrimonio, por ser una de las obligaciones de los conyuges el vivir juntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 y siguiente del Código Civil, McDonald Myres, tiene lógicamente la obligación de proporcionar alojamiento a su esposa, conforme lo señala el artículo 111 *ibidem*, sobre todo cuando éste adquirió tal com-

promiso ante el Juez que conoce del mencionado juicio de divorcio.

Debe tenerse presente, que en estas condiciones no puede considerarse como intrusa a la ocupante del apartamento, pues habiendo ido a habitarlo en la calidad de esposa del arrendatario y habiéndose estimado por el Juez como su domicilio conyugal, su ocupación no es ilegal.

En verdad, McDonald Myres usó de mala fé para con su mujer, según se desprende de la certificación del Juez que obra a fojas 10 de este negocio, desde el momento en que no obstante haber adquirido ante ese funcionario el compromiso de dejar a ésta en el uso del apartamento, domicilio común, (una vez ratificados en su demanda de divorcio), faltó a lo prometido y en su lugar recomendó para seguir ocupando el inmueble ante el arrendador a la señora Burrel. Ello constituía además de una obligación forzosa o legal, otra de carácter moral, que compele a todo hombre a cumplir la palabra empeñada.

Aceptar que el marido puede dar por terminado el contrato de arrendamiento de la habitación que constituye el domicilio conyugal, aún ocupado con los muebles y enseres de ellos, sería gentar en estos momentos en que escasean en las ciudades terminales del Canal los locales de uso de habitación, un precedente gravísimo pues crearía el peligro de que por cualquier divergencia en el seno del hogar, aún la de carácter pasajera, bastaría con que el marido devolviera las llaves del apartamento al arrendar para que su consorte y sus propios hijos quedaran en la calle, privados de albergue, a merced de circunstancias adversas, lo que es injusto y contrario a la ley.

Se observa también que los interesados en el apartamento en litigio, han recurrido a las vías de hecho y que se ha tratado de sorprender a las autoridades al presentar, como afirma en su informe el Asistente de Justicia Social en Colón, dos recibos distintos, a los percibidos personalmente por las autoridades que han intervenido en este como cánones de arrendamiento entre Améstica y la señora Burrel, lo cual parece ser un subterfugio para evitar las sanciones señaladas a sus infractores por el Decreto Ley N° 45 de 1942, hecho del cual, no existiendo prueba, no puede sancionarse.

Es preciso una vez más recalcar que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto en referencia, ningún aumento que no haya sido previamente autorizado por el Jefe de Justicia Social puede hacerse efectivo y que toda alza impuesta sin esa formalidad es punible.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en el goce y uso del apartamento a la señora Felipa Shirlian, mientras no cese la obligación de McDonald Myres de suministrar alojamiento a su esposa según la ley sustantiva, o mientras no medie orden judicial de desalojo.

Devuélvase el negocio a la oficina de origen para su cumplimiento y fines consiguientes.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

Camilo López R.,
Asistente.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 115.—Panamá, 9 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo E. Macía, mayor, panameño, casado, con cédula N° 62-15, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de 676 palmas de coco las cuales fueron derribadas en una finca de su propiedad con motivo de la construcción de la carretera de Piña a Salud por parte del Ejército Americano.

Que el señor Bey Mario Arosemena, Ingeniero Jefe del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida de conformidad con el informe suministrado por el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos, quien en atención a lo expuesto por los señores Samuel Barraza O., Inspector de Reclamos, Víctor Yanis, Ingeniero de la Sección "A" de la Sección de Caminos y Muelles, los cuales actuaron como peritos para determinar las pérdidas ocurridas.

El señor Bey Mario Arosemena avalúa las pérdidas ocasionadas en la suma de tres mil trescientos ochenta balboas (B. 3.380.00).

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Gustavo E. Macía, y a cargo del Tesoro Público la suma de tres mil trescientos ochenta balboas (B. 3.380.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 119.—Panamá, Septiembre 30 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Vernon, mayor de edad, jamaicano, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Colón, con residencia en la población de Achote, jurisdicción del Corregimiento de El Escobal y con Cédula de Identidad Personal N° 2-5772, mediante memorial de 15 de Agosto de 1942, presentado por su apoderado, y por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha ocurrido al Poder Ejecutivo para solicitarle la indemnización correspondiente, por los daños sufridos en las plantaciones de su propiedad, al

construir el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, la carretera de El Escobal a Piña.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, en vista del informe rendido por la Comisión Permanente de Reclamos, basado a su vez en el de los señores H. Mitchell y H. Smith, Capataz y Subcapataz de la Zona del Canal al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América respectivamente, en la carretera antes mencionada, sugiere que la Nación reconozca el pago de la indemnización solicitada, la cual estima en el valor de novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00).

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, considera conveniente mantener el criterio expresado por la Comisión Permanente de Reclamos.

Que el señor Bey Mario Arosemena, Ingeniero Jefe del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, aprueba el informe rendido por el señor Generoso Isaza y por la Comisión anteriormente mencionada.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma de Novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00) dada como indemnización, descompuesta así:

1650 matas de banano a B. 0.50 cada una	B. 825.00
60 árboles de cacao a B. 2.50 cada uno	150.00

TOTAL B. 975.00

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Joseph Vernon, y a cargo del Tesoro Público, la suma de novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 30 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Demetria Herrera vda. de Espinosa mayor, panameña, con cupón de Cédula de Identidad Personal 61, Libro 51, vecina de Concepción, Distrito de Bugaba, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le indemnice por el daño causado con motivo de la construcción de la Carretera Panamericana, el cual consistió en la demolición de su casa habitación y ocupación de los terrenos de su propiedad, ubicados en la Avenida 1ª Sur de la referida población.

Que el señor Victor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, recomienda

el pago de la indemnización pedida, la cual fija en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), en atención al informe pericial del señor Armando Terán A. Capataz de Caminos y Muelles, rendido de acuerdo con el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos y Muelles, con el cual está conforme la petente.

Que la Sección de Caminos queda comprometida a trasladar la casa de dicha señora, interceptada por la Carretera Panamericana, al lugar que ella indique dentro de la ciudad de Concepción.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y aprueba la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor de la señora Demetria Herrera yda. de Espinosa, y a cargo del Tesoro Público, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución y trasladar la casa de dicha señora, al sitio que ella indique.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 121.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Burgos Velásquez, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 35-2717, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de 16 palmeras de coco en estado de crecimiento y un árbol de mango en producción, los cuales fueron derribados en una finca de su propiedad, con motivo de la construcción de la Calle "E" de la ciudad de Chitré.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Conservación de Caminos, Calles y Muelles, recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida de conformidad con el informe suministrado por el señor Manuel Montez, Ingeniero de la División "D", quien actuó como perito para determinar las pérdidas ocurridas, las cuales se avalúan en la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Juan Burgos Velásquez, y a cargo del Tesoro Público, la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 725

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 725.—Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Warner Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sostenes":

que la marca consiste en la palabra distintiva A'LURE y se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima The Warner Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 416.

CERTIFICADO NUMERO 416

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 17 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 725, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Warner Brothers Company, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sostenes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva A'LURE y se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Junio de 1943.

Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

Primer Secretario del Ministerio
A. Quelquejeu,

rído a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ANCLA y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de marzo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Junio de 1943.

Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 726

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 726.—Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "hilo de algodón para coser";

que la marca consiste en la palabra distintiva "ANCLA" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 417.

CERTIFICADO NUMERO 417

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 17 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 726, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Clark & Company, de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "hilo de algodón para coser", de cuya marca va un ejemplar adhe-

RESUELTO NUMERO 727

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 727.—Panamá, 28 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Nehi Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "siropes y bebidas no alcohólicas, sin malta y concentrados para hacer las mismas";

Que la marca consiste en la expresión "Par-T-Pak" y se aplica a los productos o a los envases que contienen los mismos impresa o en forma de etiqueta; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Nehi Corporation, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 418.

CERTIFICADO NUMERO 418

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 28 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO	1	2	2	6			4	4	6	2
COCLE	36	114	25	88	3	5	34	30	34	30
COLON	15	19	19	25	50	28	64	31	61	34
CHIRIQUI	69	163	73	140	13	4	47	80	75	52
COMARCA DE SAN BLAS										
LOS SANTOS	50	116	57	124	18	15	53	63	60	36
PANAMA	81	196	80	158	111	27	98	54	81	71
VERAGUAS	33	83	27	95	4	21	36	55	46	45
Totales	279	692	283	636	199	100	336	317	363	290

Panamá, 7 de Septiembre de 1943.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

727, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Nehi Corporation, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "siropes y bebidas no alcohólicas, sin malta y concentrados para hacer las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la expresión "Par-T-Pak" y se aplica a los productos o a los envases que contienen los mismos, impresa o en forma de etiqueta.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de abril de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de junio de 1943.

Panamá, 28 de Septiembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejau,

Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Septiembre de 1943.

As. 822. Escritura Nº 1374 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Miguel Francisco Cuscalón Jiménez.

As. 823. Escritura Nº 1444 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Edmie Brandon Ifla y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 824. Escritura Nº 1309 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende a Antonieta Amato de Pezzotti un lote de terreno, y la compradora incorpora dicho lote a su finca Nº 11479 de la Sección de Panamá.

As. 825. Escritura Nº 1390 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Edgardo Lefevre cancela hipoteca constituida por Manuel Antonio Garrido.

As. 826. Escritura Nº 758 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Domiluis Campodónico vende a Narcisca Stabile Díaz una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 827. Escritura Nº 335 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Domingo Araúz Obaldía vende a Francisco Saldaña una finca ubicada en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 829. Escritura Nº 1386 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Ernest Vivian Trotti confiere poder general para pleitos a Molino y Moreno.

As. 830. Escritura Nº 124 de 10 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mercedes Vega viuda de Fernández.

As. 831. Escritura Nº 756 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas con motivo de la solicitud presentada por Catalina Rodríguez Ruiz para que se le expidiera el título constitutivo de dominio sobre una casa construida en terreno ajeno.

As. 832. Escritura Nº 1392 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Presbítero Marcelino Zabala cancela hipoteca constituida a su favor por Bertilda Claris Pérez.

As. 833. Escritura Nº 487 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rosa Chong Bernal confiere poder general a Joseph Robert Lorenzo Junior.

As. 834. Escritura Nº 116 de 21 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Manuel A. Campos vende a Dolores Carrión de Sandoval una finca en Aguadulce.

As. 835. Escritura Nº 1393 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Alfonso Jaén y Jaén segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad, lo incorpora a otra finca suya, declara la construcción de una casa, obtiene cancelación hipotecaria de Alfredo Jaén Macías y vende un lote de terreno a Sol María Con-

te de Paniza.

As. 836. Patente General-Nº 337 de 26 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esther Guardia de Chen, domiciliada en la ciudad de Penonomé.

As. 837. Escritura Nº 67 de 26 de Agosto de 1930, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Esmeralda Mojica viuda de Sanson acepta la venta que su finado esposo Julián Sanson le hizo ante el Consol de Panamá en Hong Kong, China, de una casa y bodega ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 838. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2981 de 4 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Flaviano Ladrón de Guevara, domiciliado en esta ciudad.

As. 839. Escritura Nº 22 de 31 de Diciembre de 1936, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual Mateo Gálvez vende a Alberto Ibañez un solar ocupado con una casa.

As. 840. Escritura Nº 39 de 11 de Septiembre de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por el cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno a Ambrosia Samaniego, para su hijo menor Juan Bautista Ponce.

As. 841. Escritura Nº 1391 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Miguez Berio declara la construcción de una casa en terreno situado en esta ciudad de su propiedad; vende esa finca a Napoleón Vincensini; y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 842. Oficio Nº 251 de 12 de Mayo de 1943, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Moisés Oceano.

As. 843. Oficio Nº 436 de 23 de Agosto de 1943, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Márquez, para garantizar la excarcelación de Herminigildo Rodríguez B.

As. 844. Oficio Nº 1011 de 15 de Julio de 1943, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Isidoro Cano.

As. 845. Escritura Nº 937 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Antenor Meléndez un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad; y Meléndez vende dicho lote a Concepción Medina de Revello.

As. 846. Escritura Nº 926 de 18 de Diciembre de 1933, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Plácido Garibaldo.

As. 847. Escritura Nº 746 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía de Tierras de Monte Oscuro S. A."

As. 848. Escritura Nº 737 de 15 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Beverhondt y Cia. Ltda." traspasa a la sociedad Delvalle y Compañía Limitada los derechos que tiene en un contrato de arrendamiento.

As. 849. Certificado Nº 417 de 17 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Clark y Company", de Paisley, Escocia.

As. 850. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 539 de 14 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos William Voss, domiciliado en esta ciudad.

As. 851. Escritura Nº 1445 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Edna Augusta Pfeifer vende una finca en Coclé a Mary Verónica Connery de Gramlich.

As. 852. Escritura Nº 1439 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Bertilda Claris Pérez vende un lote de terreno a Gumerindo Montenegro quien constituye hipoteca.

As. 853. Escritura Nº 1450 de 31 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Adelina Ayala viuda de Cordero declara la construcción de una casa en Chilibre.

As. 854. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2892 de 13 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Herrera y Franco, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Felipe Edgardo Motta el establecimiento de venta de gasolina y aceite denominado BOMBA 5 de MAYO, situado en la Avenida B Número 106 de esta ciudad.

Alfredo Bassán.
(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al señor Elias Morales Henríquez, su establecimiento de lavandería denominado LAVANDERIA MORALES, situado en Calle 12 Este, Nº 8.

Panamá, Octubre 5 de 1943.
(Tercera publicación) Felipe León Cha.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Reyna, varón, mayor de edad, casado, natural del Corregimiento de Chimán, y con cédula de identidad personal número 45-190, en escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita de este Tribunal, se le expida título de propiedad de la nave llamada "Aida María", bien que se describe así:

"Tipo de nave: Balandra.
"Nombre: "Aida María".
"Material del casco: Madera.
"Número de mástiles: Uno.
"Clase de velamen: Lona.
"Nombre del dueño: Daniel Reyna.
"Medina: 34 pies con 2 pulgadas.
"Manga: 11 pies.
"Puntal: 3 pies, seis pulgadas.
"Capacidad: 10 toneladas, 299 libras.
"Valor: Bs. 1825.00.

Por tanto, se cita por este medio a todas las personas que tengan interés en el inmueble descrito, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer su derecho, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fijación de este edicto, que se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Ferrer S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, CITA y EMPLAZA al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad de documento público".

La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero se desconoce, al cumplimiento de la pena de nueve meses de reclusión, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio, lo cual se computará por Secretaría.

Como el reo Teotiste Valdés no ha sido declarado en re-



beldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial 17, 37, 38, 43 y 241 del Código Judicial; 29 de la Ley 33 de 1941; y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltase.— (Idos.) O. Tejera Q.—Santiago Herrera A., Srio. ad-int."

Se advierte al reo Teotiste Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia arriba transcrita, dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario ad-interim,

Santiago Herrera A.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Constantino Freire Vilar, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Teresa Castro de Freire.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente.

AVISA AL PÚBLICO:

Que en la solicitud presentada por don Ramón González Revilla, para que se le conceda autorización para enajenar un bien perteneciente a unos menores, se ha señalado el lunes veinticinco (25) del mes en curso, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Dos oncesavas partes de la mitad de la finca N° 278, inscrita al folio 395 del tomo 32, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, finca que consiste en terreno de los indultados, con dos casas, una de habitación, ubicada en la Plaza del Carmen.

"Las dos oncesavas partes de la mitad de esta finca, han sido avaluadas en la suma de Mil Balboas—B. 1.000.00—valor que servirá de base para el remate."

Se admitirán prepostas que cubran el valor del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% de dicho avalúo.

Sólo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1° de Octubre de 1943.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, varón, mayor, sol-

tero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta Cabecera, con Cédula N° 18, se encuentra depositada una yegua azuleja, como de cinco años, crines un poco cortas, colicorta y herrada en la pierna izquierda así: UA, la que fué denunciada por el depositario como semoviente sin dueño conocido, por tener más de cuatro meses de estarle causando daños en sus sementeras de esta jurisdicción. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días a partir de la fecha.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 27 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,
(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Candanedo, se encuentra depositado un Toro, color negro, como de tres años, sin marca alguna y sin dueño conocido.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el actual depositario, por cuanto ha estado vagando desde hacen varios meses por el lugar denominado "Las Ajuntas de Esti y Gualaca", jurisdicción de este distrito.

Por tanto el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre este semoviente, lo haga valer dentro del término legal, ya que vencido los 30 días, el animal será vendido en subasta pública conforme a las disposiciones que rigen para estos casos.

Dolega, 28 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

D. ARAUZ Y R.

El Secretario,

Miguel A. Monardo.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Roberto Francia, varón, mayor de edad, negro, alto, delgado, el ojo derecho lo tiene defectuoso y cojo del pie derecho, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para ser indagado en las sumarias que por el delito de HURTO se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 25 de Septiembre de 1943 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

ISAAK GONZÁLEZ.

El Secretario,

R. Sánchez C.

(Primera publicación)